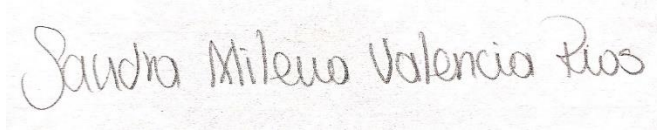


2018-012

CONSTANCIA: Manizales, abril 25 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió pronunciamiento a las excepciones en el término oportuno y posteriormente se acreditó el envío del documento a la contraparte.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Auto de sustanciación número 686

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Veinticinco de abril de dos mil veintitrés

En este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **LAURA VALENTINA MARÍN VALENCIA**, a través de estudiante de Consultorio jurídico de la Universidad de Manizales, en contra de **JOHON FREDY MARÍN QUINTERO**, se dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, para el día 13 de julio de 2023, a las 2.30 p. m.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Parte resolutive de la sentencia No 052, del 07 de junio del 2018. Folio 19 a 21, archivo1.
- Copia del registro civil de nacimiento de **LAURA VALENTINA MARÍN VALENCIA**, Notoria Cuarta Manizales. Folio 23, archivo1.

La copia de la cédula de **LAURA VALENTINA MARÍN VALENCIA** no se tendrá como prueba por no aportar al proceso, al ser un documento de identificación.

Los certificados de estudio de **LAURA VALENTINA MARÍN VALENCIA**, del 7 de junio de 2021, de la institución educativa "Colegio los Libertadores" y el de la Institución **TECNIVERSIA**, del 17 de abril de 2023, no se tendrán como pruebas por ser innecesarios, dado que con estos documentos no se acredita la mora en el cumplimiento de una obligación emanada de un título ejecutivo, como la que se cobra en el presente asunto.

SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **LAURA VALENTINA MARÍN VALENCIA**.

No se apreciarán como pruebas, las documentales enunciadas: Factura del servicio público de agua, factura del servicio público de energía, factura de pago de impuesto predial, factura del servicio público de gas, factura de pago Fondo Nacional Del Ahorro, certificación expedida por el colegio los libertadores de Manizales, del 28 de febrero de 2023, por inútiles, por cuando de conformidad con el artículo 442 del Código general del proceso sólo podrán alegarse en procesos ejecutivos las excepciones de pago,

compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, aportando las pruebas asociadas a estas excepciones y las erogaciones que constan en los documentos allegados, en nada aportan para dilucidar el tema que nos ocupa.

Así mismo, no se decretará la recepción del testimonio de **NINY YOHANA AGUDELO JIMÉNEZ**, por cuando la situación económica del demandado, no hace parte del debate probatorio en un proceso ejecutivo.

Lo expuesto, en cumplimiento con el artículo 168 del Código general del proceso.

Se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia con sus apoderados, so pena de las sanciones legales.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31801f0aab409388f4cb123e63e1cedf2ddac55e735cd8baa1afc23adf09003c**

Documento generado en 25/04/2023 03:19:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>